

El Sr. D. Juan de los Rios, de esta Ciudad, y su Parroquia, Hacerse en acor-
 do con los vecinos y moradores de ella, y especialmente á los Arrieros
 y Aguadores que se ocupan en experimentar el agua que se saca en la
 llamada, y Parroquia de Cabanigo, y la falta de aguas
 para su riego procedida sin duda de la extracción que de ella se
 hace por los referidos Aguadores de las Fuentes colocadas en dicho
 Parroquia, no pudiendo su Sra. permisión que una cosa tan benefi-
 ciosa al común, y en cuyo establecimiento se han expendido en
 considerable cantidad de dinero, y la ruina que
 experimentarían faltándoles á los Arrieros el riego que
 se les proporciona de los dhas Fuentes. Et como resulta
 que ning. Persona de qualquiera estado, calidad, ó con-
 dición, que sea, pueda encargarse, ni en otra forma, extraer porción de
 agua de ning. de las dhas Fuentes, sin que primero libere del
 dha cantidad con la que habían de sacar de las
 dhas Fuentes, y la hacen en los Olivos de estas, y donde
 se riega el Guadado de dicho Parroquia, de que cumplan en sola
 multa de un Ducado que se aplica al Contrabando con
 la aplicación. ord. sp. que llegué á nos. de otro ref. de el
 presente. Dado en Toledo á 28. de Febrero de 1791.

Reducida p. el torero